



**Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Ciencia Política y RRII**



CATEDRA LIBRE DEL AGUA

catedradelagua@yahoo.com.ar

LA NECESARIA AMBIENTALIZACION DEL PROYECTO DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DEL PEN

El agua y el saneamiento es un derecho humano esencial

DR. ANIBAL I. FACCENDINI(*)

Introducción

“...Todo buscar tiene su dirección previa que le viene de lo buscado...” Martín Heidegger

El siglo XXI, está subrayado por el agua. Por varios motivos, entre ellos por ser un alimento básico para la vida y que menos del 1% de la masa acuática es dulce y susceptible de ser potabilizada, ello nos da algunas señales, de las tantas, de la importancia de este bien. Otra cuestión que la denota es la escasez que se genera por varias causas a saber: por falta de políticas públicas de inversiones en producción y distribución del agua, factores climáticos y deficiencias en el uso. Ante las siete mil millones de personas existentes en el mundo la no universalización del agua potable como derecho humano fundamental resulta una paradoja insostenible. Así, la consolidación de esta paradoja se cristaliza con el acuífero Guaraní, que abarca parte de de la Argentina, que puede abastecer agua a setecientos veinte millones de personas y, sin embargo, en nuestro país, según datos de la OMS y OPS, más de siete millones de personas no acceden al agua

potable y más de veinte millones no tienen servicio cloacal. En tanto que en Santa Fe, la mitad de la población por diversas razones no accede al vital alimento. La lesión a este derecho fundamental continúa al traspolarlo ante el dato de que mil cien millones de personas no tienen acceso al agua potable y que dos mil seiscientos millones de personas no acceden a los sistemas de saneamiento, y que un millón ochocientos mil niños mueren por año por infecciones transmitidas por aguas insalubres. Los conflictos socioambientales emergen de principios éticos, derechos culturales y luchas por la apropiación de la naturaleza que van más allá de la internalización de los costos ecológicos para asegurar un crecimiento sostenido. Las identidades culturales y los valores de la naturaleza no pueden ser regulados ni compatibilizados por el sistema económico.

El discurso y las políticas de la sustentabilidad están abriendo un campo heterogéneo de perspectivas alternativas, marcado por el conflicto de intereses en torno a la apropiación de la naturaleza.

“...Los valores ambientales surgen contra la cultura del poder fundado en la razón tecnológica y la racionalidad económica. Frente a la producción en masa, el desarrollo centralizado, la congestión de las megaciudades, la homogeneización de la cultura, la producción y el consumo, y los sistemas jerárquicos y autoritarios de toma de decisiones, se reivindican los valores de la subjetividad, la diversidad cultural, la democracia participativa y la tolerancia...” (Enrique Leff 2007)

En esta tarea no están comprometidos solamente quienes hacen del pensar su oficio, es decir los filósofos, también involucra a quienes diseñan estrategias académicas, políticas educativas, políticas comunicacionales, también a quienes producen conocimiento científico sin olvidar que estas prácticas se entretujan con las condiciones políticas, económicas y culturales de cada región y de cada nación.

La Argentina que en la primera mitad del siglo XX, estuvo primera en la provisión de agua potable, actualmente está detrás de Cuba, Colombia, Costa Rica, Uruguay, México y Chile. Presentando la situación de que 21,60% de personas carecen de agua potable y 57,50% de habitantes que no tienen sistema de cloacas. Unicef apunta que más de 4.000 niños mueren en el planeta por día por no tener agua potable y dos millones de personas mueren por año por enfermedades vinculadas con el agua no apta para el consumo. En un contexto donde el 60% de los recursos naturales se han degradado. El panorama, a todo ello, se agravaría cuando se incrementa el consumo en más del 50 por ciento en el período 2025-2050, con lo cual quedarían seriamente comprometidas las futuras generaciones.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como "...un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades...". Este concepto enmarca a la

salud en una perspectiva social integral, que resulta palmariamente vulnerado por la situación antes descrita.

El agua es un bien de la humanidad, es un bien de la vida y así debemos reconocerlo. Es un derecho humano al igual que el saneamiento, declarado por Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, Resolución 64/292 . En definitiva es un bien común universal.

El agua, que no es una mercancía, sino un bien social reflejado en un derecho humano; es un bien valioso en sí, para el ambiente y el desarrollo sostenible.

La tradición utilitarista se ha desarrollado bajo el principio de maximizar el bien, mediante el lema de producir el máximo bien para el mayor número de personas, aun cuando los alcances del mismo sea cuestionable. De este modo las teorías económicas del libre mercado que se expresan en el mercado económico sugieren que los individuos deben operar para su mayor beneficio, sin alusión al tratamiento del ambiente y sus recursos. Las ideas que planteamos en el presente proyecto, son las de la solidaridad, la equidad social, el respeto irrestricto del agua como derecho humano fundamental y que consecuentemente, se encuentra fuera del mercado. Presentando así, una visión distinta, humanista y universalista a la posición individualista, mercadocentrista y reduccionista de la modernidad.

El carácter individualista nos hace vernos separados de la naturaleza y le confiere prioridad solamente al individuo pero no al conjunto, en armonía con la naturaleza. Actitud que muchas veces termina depredando el medio ambiente y vulnerando toda posibilidad de desarrollo sustentable.

Los planteos individualistas conformaron, como sabemos, las ideas dominantes que orientaron y orientan las estrategias de desarrollo de las sociedades. Dicha conceptualización tiene sus raíces en la modernidad, es decir, cuando comienza el predominio del individualismo, con una creciente racionalidad, la separación de las ciencias en campos disciplinares, y la diferenciación y especialización de distintos sectores sociales. A todo ello, se le agregó la categorización de ciudadanía, con base en la igualdad jurídica no siempre concretada en toda su extensión. Es la educación la herramienta que permite revertir las pautas conceptuales del individualismo. Viene en ayuda, en tal sentido el concepto de sustentabilidad ambiental por el cual el derecho a reducir la riqueza y la diversidad natural solamente se justifica para satisfacer las necesidades vitales más básicas, asegurando así, la existencia de generaciones futuras en vínculo armonioso con la naturaleza. El objetivo es ampliar la educación disciplinar, educación que es entendida como diálogo de saberes y orientada hacia la construcción de una racionalidad ambiental, mediante

la cual es factible alcanzar una visión holística que modifica la percepción de la realidad, usualmente basada en un pensamiento único y unidimensional que se reemplaza por un pensamiento complejo. A partir de este pensamiento es posible establecer un modo de producción que haga viables estilos de vida socialmente justos y diversos a partir del reconocimiento de diferentes niveles de la realidad sin reducirlos a categorías excluyentes.

Es desde un pensamiento complejo e interdisciplinario, que el nuevo Código Civil debe dar cuenta sobre el agua. Los enfoques a partir de lo jurídico, social, político, filosófico y químico, va de suyo atravesado por un enfoque profunda e integralmente ambiental, que nos permitirá tener una visualización y posición amplia sobre el agua.

La introducción de esta fundamentación, es de utilidad para subrayar la importancia del bien agua en la realidad de la vida. Pero va de suyo que no se agota en ella. Necesitamos tener una percepción comunitaria del agua y así, entre otras cuestiones abordar la temática del agua urbana y rural, su contextualidad urbana y rural, la tensión calidad y cantidad, el diagnóstico de la problemática y la prevención del stress hídrico como así también la razonabilidad de la huella hídrica.

Importante es denotar que el agua, viene a reflejar distintos procesos políticos. En cuanto a testimoniar sobre la inequidad en el acceso al agua, y por ende la vulneración de ciudadanía, que entre otras podemos observar como el no acceso a la salud y a una correcta alimentación.

Al ser un derecho humano fundamental y un bien común universal de toda vida, el agua está fuera del comercio. Es un derecho inalienable e imprescriptible. El enfoque jurídico de este derecho nos enriquecerá sobre su situación concreta para la realización de este derecho humano. Este marco situacional desemboca justificando la esencialidad impostergable que el agua debe estar en manos públicas, democráticas y de intensa participación ciudadana efectiva. Hete aquí la toma de posición de la gestión pública de este bien, excluyendo toda gestión privada.

Por último, es necesario remarcar que la temática del agua está atravesada por dos ejes fundamentales a saber, que el agua y el saneamiento es un bien común y un derecho humano esencial, que debe ser gestionada por la administración pública y comunitaria. Y, que el problema de la no accesibilidad al agua apta para el consumo, es un problema fundamentalmente de los países del hemisferio sur. Los guarismos indicativos de no accesibilidad al agua apta para el consumo al igual que el saneamiento, se patentizan en América Latina y el Caribe, Africa y Asia. No se refleja en los países desarrollados, dónde la cobertura promedio es de más del 90%.

Desarrollo

El Código Civil vigente, responde a la cultura cartesiana e individualista decimonónica como así también vigente en gran parte del siglo pasado. Por la ley 340 (1869) entró en vigencia el 1ero. de enero de 1871 y el Código de Comercio por la ley 2637 (1889) entró en vigencia el 1ero. de mayo de 1890.

La impronta jurídica teleológica era establecer, entre otras cuestiones, la uniformidad normológica del país, por ende la unión nacional y lograr una homogeneidad en la juridicidad de dicho derecho. Eran fundante de la nación moderna.

Familia, propiedad privada y herencia eran ejes centrales de la normología para la sociedad. Marcando una divorcial ruptura con el feudalismo.

Velez Sarfield, Eduardo Acevedo, las inspiraciones en Freitas, Duguit y Savigny y luego la reforma del 68 con la ley 17.711, conformaron junto a otras importantes normas, el mínimo convivencial de la sociedad civil.

Estas normas jurídicas conformaron el Estado Individual de Derecho.

Sin embargo en el mundo a fines del siglo XX, comienza a conformarse en forma desigual y combinada, el derecho ambiental. Sus fuentes, entre otras, la Conferencia de Estocolmo de 1972, los Límites al Crecimiento del Club de Roma, el documento de la Fundación Bariloche, el trabajo de Rachel Carson de la “Primavera Silenciosa”, la Conferencia de la ONU sobre el Agua en Mar del Plata en 1977, el Informe Brundtland de 1987 sobre desarrollo sustentable y la gran conferencia de la Cumbre de la Tierra en 1992 en Río de Janeiro.

A pesar de lo raquítica de la Conferencia de la ONU por el Desarrollo Sustentable en Río +20 en junio de 2012, pero con la fortaleza y riqueza conceptual de la Cumbre de los Pueblos en el proceso de Río + 20. Se ha planteado el acceso al agua y saneamiento como derecho humano esencial.

El derecho ambiental es transversal a todo el derecho, por ende al civil.

El siglo XXI, es el siglo del agua, el anteproyecto del Código, debe dar respuesta, a la corriente jurídica latinoamericana que recepciona al agua como derecho humano.

Debe dar cuenta también conteste con el artículo 41 de la Constitución de la Nación, a declarar como bienes comunes al agua y al

aire. Como así también la propiedad de bienes comunes que es todos y cada uno en forma simultánea.

El artículo 241 del Proyecto, tiene que dar cuenta no sólo del artículo 41 sino también del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Estableciendo que: "...El acceso al agua apta para el consumo y al saneamiento es un derecho humano esencial, garantizado por el Estado..."

Argentina, el 28 de julio de 2010, votó en la Asamblea de la ONU la resolución nro. 64/292 donde se estableció que el acceso al agua y saneamiento es un derecho humano esencial.

La base de todo derecho, es la del acceso al agua, sin este derecho no se puede construir juridicidad.

La realidad nos indica que tenemos que ir hacia un Estado Social Ambiental de Derecho, donde se defina en la normativa respectiva que el agua y el aire son del bien común. Y, que el agua es un derecho humano garantizado por el Estado. Como es un derecho que hace a la vida, es irrenunciable, imprescriptible, inalienable e inenajenable.

La revolución del agua en el siglo XXI, marca la necesidad de un cambio cultural. Por cierto, el más duro de los cambios. Empecemos por preguntarnos el porqué esta sustancia se encuentra presente en todos los cuerpos, a saber: orgánicos e inorgánicos. Por consecuencia está presente también en aquellos entes que no tienen vida. Su presencia se da de distintas formas y composición como líquido, humedad, vapor y hielo. Una de las básicas respuestas a la pregunta, es que palmariamente resulta ser un bien fundamental en la naturaleza. Sin embargo, no tenemos una disposición a valorarla.

Entre muchas causales, una aproximación nos contestaría que sería la filosofía positivista, que nos educó en el progreso infinito con un planeta con bienes también infinitos. Esta herencia epistemológica nos ha llevado a una Tierra con inmensas e innecesarias cantidades de mercancías y para colmo, desigualmente distribuidas. Dónde lo que se hace presente es la gran ausencia de justicia social y ambiental. Esta pérdida de poder distinguir entre lo esencial y lo superficial, nos está llevando a constatar nuestra falta de sentid.

Estamos frente a una oportunidad, este proyecto, puede coadyuvar en la construcción de un Estado Ambiental y Social de Derecho. Pero es conditio sine quanon, que el artículo 241, se restablezca y claramente constituya que el acceso al agua potable, es un derecho humano garantizado por el Estado. Tal como estaba redactado originariamente por la Comisión.

Ello, en verdad, significaría seguir el espíritu jurídico que en tal teleología encuentra su existencia en Uruguay, Ecuador, Venezuela y Bolivia.

En rigor corresponde denotar que en la legislación de Uruguay, se impone el principio de sustantividad y no de funcionalidad, de León Duguit (cfr. artículo 2340 del Código Civil), aunque morigerado confrontar el inciso 3, que el agua devenida en cauce que pueda satisfacer un interés general, sería del dominio público. En todo caso no es contundente como la legislación del país vecino. Bolivia, continua con el principio de sustantividad, al establecer que el acceso al agua es un derecho humano esencial. Ecuador adjudica derechos a la naturaleza y Venezuela consagra presupuestos legales para el acceso al agua de parte de la ciudadanía.

Por último, en rigor, resulta a todas luces, que la corriente jurídica existente en América Latina es a favor del reconocimiento como derecho, el acceso al agua apta para el consumo para todos los ciudadanos.

Sería interesante compatibilizar estos criterios jurídicos, tanto en el Mercosur como en el Unasur.

El jurista, padre de nuestra Constitución Nacional, el Dr. Juan Bautista Alberdi, decía que nosotros, muchas veces somos buenos para copiar lo malo y malos para copiar lo bueno. O sea, al decir del gran letrado, éramos doblemente malos. Tenemos la oportunidad de ser buenos en copiar lo bueno. Y, lo bueno se encuentra en la legislación de América latina, que hemos señalado.

Por último, sería bueno reflexionar, qué pacto de convivencia civil y con la naturaleza queremos. No estamos ni en el siglo XIX, ni en el siglo XX, estamos en los permanentes inquietos años del siglo XXI, la ley debe reflejar dicha realidad. Y, el derecho debe dar soluciones y respuestas, porque sino como decía el gran jurista tucumano, se convierten en leyes que se hacen perdonar la vida.

Bibliografía

- ALBERDI, Juan Bautista. BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. (Buenos Aires, 1998). Editora Ciudad Argentina. Editorial de Ciencia y Cultura.

- ALBERDI, Juan Bautista. FRAGMENTO PRELIMINAR AL ESTUDIO DEL DERECHO. (Buenos Aires, 1998). Editora Ciudad Argentina. Editorial de Ciencia y Cultura.
- ALBERDI, Juan Bautista. GRANDES Y PEQUEÑOS HOMBRES DEL PLATA. Quinta edición. (Agosto de 1991). Editorial Plus Ultra. Volumen III.
- ALBERDI, Juan Bautista. VIDA DE WILLIAM WHEELWRIGHT. (Setiembre de 2002). Editorial Emecé. Editores S.A.
- BASUALDO, Eduardo, AZPIAZU Daniel, ABELES Martín, ARZA Camila, FORCINITO Karina, PESCE Julieta y SCHORR Martín. EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN EN ARGENTINA. (abril 2002). Editorial Universidad Nacional de Quilmes. Pág. 12
- BAUMAN, Zygmunt. COMUNIDAD. EN BUSCA DE SEGURIDAD EN UN MUNDO HOSTIL. (Marzo de 2003). Editorial Siglo Veintiuno. España Editores SA.
- BAUMAN, Zygmunt. EN BUSCA DE LA POLÍTICA. Primera edición en español. (Buenos Aires, 2001). Editorial Fondo de Cultura Económica.
- BIDART CAMPOS, Germán. COMPENDIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Primera Edición. (Buenos Aires, 2004). Editorial Ediar Sociedad Anónima. Editora Comercial, Industrial Y Financiera.
- BIDART CAMPOS, Germán. MANUAL DE LA CONSTITUCIÓN REFORMADA. Cuarta reimpresión. (Buenos Aires, 2.003). Editorial Ediar Sociedad Anonima Editora, Comercial, Industrial Y Financiera. Tomo I.
- FACCENDINI, Aníbal Ignacio. DERECHO, CIUDADANIA Y ESTADO.El control ciudadano y la privatización del agua. UNR EDITORA. Colección Académica. Edición 2007.
- FACCENDINI, Aníbal Ignacio AGUA Y SANEAMIENTO. Derecho humano esencial. El bien común. Colección Académica. Edición 2011.
-
- FACCENDINI, Aníbal I. AGUA, CONSUMO POPULAR Y SALUD SOCIAL. En La Capital 22 de abril de 2005.
-
- FACCENDINI, Aníbal I. Autor de las publicaciones de la Apertura Temática y de Escritos Sobre el Agua. Excepto los escritos del Prof. Dr. Riccardo Petrella y del Dr. Leonardo Boff, respectivamente.
-

- HEIDEGGER, Martín. El Ser y el Tiempo (FCE Argentina) 2004.
- CHAPMAN, María Alejandra. DERECHO DEL CONSUMIDOR. (Octubre de 1999). Editorial Jurídica Panamericana S.R.L.
- DE SANTO, Víctor. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA. (Junio de 1999). Editorial Universidad.
- DICCIONARIO ILUSTRE ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. (Madrid, 1987). Tomos I y II.
- DI TELLA, Torcuato S.. DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS. Segunda Edición. (Setiembre de 2001). Editorial Emecé
- LORENZETTI, Ricardo Luis y SCHÖTZ, Juan Gustavo. DEFENSA DEL CONSUMIDOR. (Buenos Aires, noviembre de 2003). Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma

Documentos:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
www.bolivia.infoleyes.com
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ECUADOR
www.asambleanacional.gov.ec
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL URUGUAY
www.parlamento.gub.uy/constituciones
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
www.me.gob.ve
- DISCURSO DE PABLO SOLON. EMBAJADOR DE BOLIVIA ANTE LA ONU.
- www.movimientos.org , www.un.org/spanish
- RESOLUCION DE NACIONES UNIDAS 28-07-2010: Agua y Saneamiento: Derecho humano esencial.
- www.un.org/spanish .

**(*) Director y Profesor de la
CATEDRA DEL AGUA (FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ROSARIO).
Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciado en Ciencias Sociales y Humanidades
Abogado.**

2- Especial

AGUDO A.P. CRISIS GLOBAL DEL AGUA; VALORES Y DERECHO EN JUEGO. CUADERNOS CRISTIANISMO Y JUSTICIA, NRO. 168, Barcelona 2010.

AMADEO, José Luis. LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE. Primera edición. (Setiembre de 1999). Editorial Ad-Hoc S.R.L.

- ***ARMAGNAGUE, Juan F. CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA. COMENTADA. ANOTADA, CONCORDADA. ASPECTOS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO. (Mendoza, 1998-1999). Ediciones Jurídicas Cuyo.***
- ***AZPIAZU, Daniel. LAS PRIVATIZACIONES EN LA ARGENTINA. Primera edición. (Agosto de 2003). Fundación OSDE. CIEPP. Miño y Dávila Editores***

AZPIAZU, Daniel. LAS PRIVATIZADAS I Y II. AYER, HOY Y MAÑANA. (2005) Primera edición. Editorial Capital Intelectual

BARLOW, M. BLUE GOLD-THE GLOBAL WATER CRISIS AND THE COMMODIFICATION OF THE WORLD WATER SUPPLY. San Francisco 1999.

BARROS, M. O ESPÍRITO VEM PELAS AGUAS. E. Loyola. Sao Paulo 2003

BEOZZO, J. AGUA E VIDA. DOM DE DEUS E RESPONSABILIDADE HUMANA. CESEP/Paulus, Sao Paulo 2003.

BOUGERRA, ML. AS BATALHAS DA AGUA. POR UN BEM COMUN DA HUMANIDADE Vozes, Petrópolis 2004

-

- ***BAEZA, Carlos R. EXÉGESIS DE LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA. (Buenos Aires, 2000). Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Tomos I y II***
- ***BARREIRO, Rubén A. DERECHO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DINÁMICA LEGAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO. (Setiembre de 2002). Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.***

- **BIANCHI, Alberto.** LA REGULACIÓN ECONÓMICA. (Febrero de 2001). Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Tomo I
- **BIDART CAMPOS, Germán.** MANUAL DE LA CONSTITUCIÓN REFORMADA. Tercera Reimpresión. (Buenos Aires, 2002). Tomo II. Editorial Ediar Sociedad Anonima Editora, Comercial, Industrial Y Financiera.
- **BUSTAMANTE PEREZ, Laura.** DERECHO SOCIAL DE CONSUMO. (Buenos Aires, 2004). Editorial La Ley.
- **COMADIRA, Julio R.** DERECHO ADMINISTRATIVO. (Julio de 2003). Editorial Abeledo-Perrot
- **CHIAPPINI Julio.** LEYES DE EMERGENCIA ECONÓMICA. (Marzo 2002). Editorial FAS
- **DANIELIAN, Miguel.** LOS ENTES REGULADORES DE SERVICIOS PUBLICOS. En La Ley. (Buenos Aires. Julio de 1996).
- **DANIELIAN, Miguel.** LOS ENTES REGULADORES DE SERVICIOS PUBLICOS. En La Ley. (Buenos Aires. Setiembre de 1996)
- **DANIELIAN, Miguel.** LOS ENTES REGULADORES DE SERVICIOS PUBLICOS. En La Ley. (Buenos Aires. Octubre de 1996).
- **DANIELIAN, Miguel.** LOS ENTES REGULADORES DE SERVICIOS PUBLICOS. En La Ley. (Buenos Aires. Agosto de 1997).
- **DANIELIAN, Miguel.** LOS ENTES REGULADORES DE SERVICIOS PUBLICOS. En La Ley. (Buenos Aires. Setiembre de 1998).
- **DESREGULACIÓN TELEFÓNICA. AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE.** Servicio Universal De La Seguridad Social. Serie Servicios Publicos. (2001). Editorial Ciudad Argentina.
- **DE VEDIA MARTINEZ, Rodolfo.** LA ORGANIZACIÓN EN LA REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. (Mayo de 2003)
- **EKMEKDJIAN, Miguel Angel.** TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. (Octubre de 2001). Editorial Depalma. Tomos II y IV. Editorial Depalma.
- **GORDILLO, Agustín A.** TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Octava Edición (2003). Editorial Fundación de Derecho Administrativo. Tomo I

- **GORDILLO, Agustín A. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Sexta Edición. (2003). Editorial Fundación de Derecho Administrativo. Tomo II**
- **INFANTI, Luis M. DANOS HOY EL AGUA DE CADA DIA. Carta Pastoral, Aysén 2008**
- **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. SERVICIOS PUBLICOS. Foro de Cuyo. (2001) Ediciones Dike**
- **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO X. Publicación de Universidad Católica Argentina Facultad de Derecho. (Buenos Aires, 2004)**
- **IVANEGA, Miriam Mabel, MECANISMOS DE CONTROL PÚBLICO Y ARGUMENTACIONES DE RESPONSABILIDAD. (Febrero de 2003). Editorial Abaco de Rodolfo Depalma**
- **MALJAR, Daniel Edgardo. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. (Enero de 1998). Editorial Hammurabi de José Luis Depalma**
- **MARIENHOFF, Miguel S. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Cuarta Edición Actualizada. (Octubre de 1996). Editorial Abeledo-Perrot. Tomo II**
- **MARIENHOFF, Miguel S. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Tercera Edición. (Octubre de 1996). Editorial Abeledo-Perrot. Tomo IV**

MARTINEZ DE VEDIA, Rodolfo. LA ORGANIZACIÓN EN LA

Desarrollo

